

DECRETO 877 DE 2012

(abril 27)

Diario Oficial No. 48.414 de 27 de abril de 2012

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012>

Por el cual se reajusta la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.444 de 28 de mayo de 2012, 'Por el cual se modifica la bonificación por compensación para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012> A partir del 1o de enero de 2012, los funcionarios a que se refiere el presente Decreto que venían percibiendo la Bonificación por Compensación, con carácter permanente de que trata el Decreto 1051 de 2011, la continuarán devengando en las siguientes cuantías:

Denominación de empleo	Valor
Magistrados de Tribunal Consejo Seccional	\$4.411.106
Magistrados Fiscales del Tribunal Superior Militar	\$4.411.106
Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes, Abogados Auxiliares del Consejo de Estado	\$4.411.106
Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito	\$4.411.106
Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia	\$4.411.106
Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial	\$4.411.106
Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura	\$4.474.467

Se entienden incluidos en este artículo los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal a que se refiere el presente artículo.

La bonificación por compensación, pagadera mensualmente, solo constituirá factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de

Seguridad Social en Salud en los términos de la Ley [797](#) de 2003.

PARÁGRAFO. En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012> Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, los servidores que venían percibiendo la bonificación de gestión judicial, percibirán a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia, la bonificación por compensación de que trata el presente decreto, en los mismos términos y condiciones señaladas para su reconocimiento.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 4o, <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 1102 de 2012> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1051 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

